

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SEC/CPS04/2023 PARA TRANSMISIÓN MASIVA VÍA SATÉLITE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA CONTRATANTE", ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ARMANDO ANDRADE MÁRQUEZ Y, POR OTRA PARTE, TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, JAVIER DURAZO GABILONDO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DECLARA QUE:

I.1 SU REPRESENTADA, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CUYAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA MENCIONADA LEY.

I.2 QUE EL SUSCRITO, ARMANDO ANDRADE MÁRQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD CONFERIDA EN LA FE DE ERRATAS RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR MEDIO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O POR MEDIO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA JUEVES 24 DE MARZO DE 2022.

I.3 PARA CUBRIR EL MONTO QUE REPRESENTA EL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" CUENTA CON RECURSOS ESTATALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DISPONIBLES EN LA PARTIDA 36101 1.

I.4 ES SU DESEO CELEBRAR ESTE CONTRATO A FIN DE ATENDER EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN MASIVA VÍA SATÉLITE DE CLASES DE DIVERSAS MATERIAS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES, MATERIAL DIDÁCTICO, CONFERENCIAS, PROGRAMAS CULTURALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE

CONTRATO.

I.5 EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON **"EL PROVEEDOR"**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL **DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN** DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, MISMO QUE SE INTEGRA COMO **ANEXO 2** AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO.

I.6 PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, **"LA CONTRATANTE"** SEÑALA COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **GES-790913-CT0**.

I.7 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE SIN NÚMERO, COLONIA LAS QUINTAS, CÓDIGO POSTAL 83240, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

II. "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

II.1 SU REPRESENTADA ES UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS, ACREDITANDO SU LEGAL EXISTENCIA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,778, VOLÚMEN 468, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1957, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAFAEL OLIVEROS DELGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10,528, VOLUMEN 44, SECCIÓN QUINTA DE FECHA 05 DE MAYO DE 1958.

II.2 TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS COMERCIALES Y DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE TELEVISIÓN, TAMBIÉN COMERCIALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN QUE, EN CADA CASO, SE OBTENGAN EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS; ASIMISMO, COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTÁ OBLIGADA A PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN CONGRUENCIA CON ÉSTE Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, A ELABORAR SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

II.3 EL SUSCRITO, JAVIER DURAZO GABILONDO, ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,207, VOLÚMEN 118, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 101 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO FEDERAL, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MISMOS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS O MODIFICADOS A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.

II.4 ES DESEO DE SU REPRESENTADA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, A FIN DE LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN MASIVA VÍA SATÉLITE DE CLASES DE DIVERSAS MATERIAS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES, MATERIAL DIDÁCTICO, CONFERENCIAS, PROGRAMAS CULTURALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO 1** DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5 PARA LLEVAR A CABO LEGALMENTE SUS ACTIVIDADES, SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **THE-571127-IH0**, MANIFESTANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.6 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 BIS Y 33 TER DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

II.7 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, CAPACIDAD MATERIAL, TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

II.8 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA NINGÚN CONFLICTO DE INTERÉS

LA ANTERIOR MANIFESTACIÓN DE “**EL PROVEEDOR**”, SOBRE EL NO CONFLICTO DE INTERESES, ES VÁLIDA SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA Y/O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PODRÁN SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN MANIFESTADA POR “**EL PROVEEDOR**”.

II.9 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA IMPEDIDA O INHABILITADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NI EN SITUACIÓN DE SANCIÓN O INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.

II.10 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA SEÑALADA COMO PRESUNTA O VINCULADA A DEFINITIVA CON RELACIÓN A LOS

SUPUESTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.11 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU REPRESENTADA NO HA ESTADO INVOLUCRADA CON GRUPOS TERRORISTAS, MAFIA ORGANIZADA, CRIMEN ORGANIZADO, NARCOTRÁFICO O NINGÚN TIPO DE ACTIVIDADES ILEGALES EN MÉXICO Y, EN GENERAL, EN EL MUNDO, ACEPTANDO ADEMÁS QUE, EN CASO DE QUE MINTIERA EN RELACIÓN A ESTE PUNTO, LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A **“LA CONTRATANTE”** Y PAGARÁ TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONAR MORAL Y MATERIALMENTE A **“LA CONTRATANTE”** POR SU FALTA Y VIOLACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES QUE **“LA CONTRATANTE”** DECIDA TOMAR EN ESE CASO POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

II.12 SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SU DOMICILIO FISCAL Y OPERATIVO, EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS ENCINAS S/N, ESQUINA CON CALLE OLIVARES, COLONIA VILLA SATELITE, CÓDIGO POSTAL 83200, EN HERMOSILLO, SONORA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **“LAS PARTES”** MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, SUJETANDO SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN MASIVA VÍA SATÉLITE DE EDUCACIÓN Y CULTURA, TRANSMITIR EN LOS TIEMPOS ACORDADOS LA PROGRAMACIÓN PRODUCIDA Y REALIZADA POR TELEVISIÓN EDUCATIVA DE SONORA, LA CUAL SIRVE COMO APOYO Y COMPLEMENTO A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASI COMO AL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO 1** DEL PRESENTE CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” PODRÁ UTILIZAR, COMO SERVICIO ADICIONAL, LOS ESTUDIOS DE GRABACIÓN PROPIEDAD DE **“EL PROVEEDOR”**, POR LO QUE PARA TAL EFECTO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA REQUERIDA, ESTO CON EL OBJETIVO DE DIFUNDIR SU CONTENIDO Y MATERIAL DE TELEVISIÓN DE EDUCACIÓN; EL USO DE LAS INSTALACIONES DE **“EL PROVEEDOR”** ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD Y CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS.

ASI MISMO **“EL PROVEEDOR”** PODRÁ APOYAR Y COLABORAR CON **“LA CONTRATANTE”** PARA ASESORAR O RECOMENDAR ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL CONTENIDO TELEVISIVO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” SE COMPROMETE A PAGAR A “EL PROVEEDOR” POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, EL MONTO TOTAL FIJO DE \$51,988,068.00 (SON: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PAGADEROS EN 15 (QUINCE) EXHIBICIONES DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA: ANTICIPO.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE, PARA EL INICIO DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “LA CONTRATANTE” NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

QUINTA: MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, REPRESENTAN ACCIONES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, POR LO QUE EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS O ANEXOS, PUEDE SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE “LAS PARTES”, DEBIENDO FORMALIZARSE POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS MODIFICACIONES NO CONTRADIGAN DISPOSICIONES JURÍDICAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; OBLIGÁNDOSE A RESPONDER TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “LA CONTRATANTE”, QUIEN NO PODRÁ SER CONSIDERADA INTERMEDIARIA O PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

“LA CONTRATANTE” SE COMPROMETE A CUBRIR A “EL PROVEEDOR” EL MONTO TOTAL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EN 15 (QUINCE) PAGOS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

NO. DE PAGO	MES	IMPORTE
1	16 DE ENERO 2023	\$3,500,000.00
2	31 DE ENERO 2023	\$3,500,000.00
3	15 DE FEBRERO 2023	\$3,500,000.00
4	28 DE FEBRERO 2023	\$3,500,000.00
5	15 DE MARZO 2023	\$3,500,000.00

6	31 DE MARZO 2023	\$3,500,000.00
7	28 DE ABRIL 2023	\$3,443,118.66
8	31 DE MAYO 2023	\$3,443,118.66
9	30 DE JUNIO 2023	\$3,443,118.66
10	31 DE JULIO 2023	\$3,443,118.66
11	31 DE AGOSTO 2023	\$3,443,118.66
12	29 DE SEPTIEMBRE 2023	\$3,443,118.66
13	31 DE OCTUBRE 2023	\$3,443,118.66
14	30 DE NOVIEMBRE 2023	\$3,443,118.66
15	29 DE DICIEMBRE 2023	\$3,443,118.72
TOTAL		\$51,988,068.00

“**LA CONTRATANTE**” SÓLO CUBRIRÁ LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CUANDO VENGA ACOMPAÑADO DE LA EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO, LA CUAL DEBERÁ ENCONTRARSE FIRMADA TANTO POR “**EL PROVEEDOR**” COMO POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DESIGNADOS POR “**LA CONTRATANTE**”, QUIENES HARÁN CONSTAR MEDIANTE OFICIO QUE SE RECIBIÓ A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD EL SERVICIO PRESTADO.

ADEMÁS, “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POSITIVA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MISMA QUE SE DEBERÁ ENCONTRAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE DICHA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL QUE SE PRETENDA INGRESAR PARA SU PAGO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN A LO ANTERIOR, “**LA CONTRATANTE**” ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL TRÁMITE DE PAGO, SIN QUE SE HAGA ACREEDORA DE COBRO DE INTERESES, MORAS, GASTOS NO RECUPERABLES, GASTOS FINANCIEROS O CUALQUIER OTRO CARGO ADICIONAL QUE PRETENDA IMPONERLE “**EL PROVEEDOR**” POR LA FALTA DE PAGO.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE “**LA CONTRATANTE**”, EN CUALQUIER TIEMPO, LLEGUE A TENER CONOCIMIENTO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” SE ENCUENTRA SEÑALADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDERÁ A SUSPENDER EL PAGO HASTA QUE SE DEFINA LA SITUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL PAGO SE DEBERÁ REALIZAR A “**EL PROVEEDOR**” EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS DESDE LA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DESIGNADA POR “**EL PROVEEDOR**”, EN BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CON NÚMERO DE CLABE 014760514650036990;

LAS PARTES ACEPTAN QUE UNA VEZ LIQUIDADADA LA FACTURA O CFDI, NO SE ADMITIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES PAGADOS.

EN CASO DE PAGOS EN EXCESO, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A REINTEGRAR A **“LA CONTRATANTE”**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, LOS IMPORTES RECIBIDOS DE FORMA INDEBIDA, EN CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A REQUERIRLO DE MANERA JUDICIAL.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA SE ENCUENTRA EXENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TANTO SE RELACIONA CON LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE ENSEÑANZA NO GRAVADAS DEL ESTADO MEXICANO POR CORRESPONDER A UN SERVICIO VINCULADO CON ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE EL ESTADO NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL REFERIDO IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SIENDO LA RAZÓN FUNDAMENTAL DE LA EXENCIÓN EL COADYUVAR A SATISFACER LA NECESIDAD SOCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ENSEÑANZA EN ACATAMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE PROMOCIONAR Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS GOBERNADOS EN LOS DISTINTOS NIVELES DE ESCOLARIZACIÓN, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO SOCIAL EN TANTO QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO IMPULSAR DICHO SERVICIO PÚBLICO.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“LA CONTRATANTE” EXIME A **“EL PROVEEDOR”** DE ENTREGAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; SIN EMBARGO **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL CONTRATO CONFORME A LO PACTADO Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE SUS CLÁUSULAS O **ANEXOS**, SE DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE **“LA CONTRATANTE”**.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PRESTAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR SÍ MISMO.

DE IGUAL FORMA LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PARA LO CUAL **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ CONTAR CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **“LA CONTRATANTE”**.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SERÁN SUPERVISADOS, VERIFICADOS, VALORADOS Y EVALUADOS EN CUALQUIER

TIEMPO POR **"LA CONTRATANTE"**, A TRAVÉS DE LOS **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, QUIENES TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE VALIDAR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS QUE SE HAGAN A **"EL PROVEEDOR"**.

"LA CONTRATANTE", TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LAS ÁREAS DE COMPETENCIA QUE REQUIEREN EL SERVICIO, LE CONFIERE EN ESTE ACTO EL CARÁCTERE DE **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** AL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, GERMAN WALTERS MERAZ Y A LA DIRECTORA DE TELEVISIÓN EDUCATIVA, BRISA ELENA RETANO ZAZUETA, QUIENES TENDRÁN COMO RESPONSABILIDAD ASEGURAR QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSAGRADOS EN ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABALIDAD DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**.

PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, **LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, TENDRÁN LA FACULTAD DE INFORMAR, EN CUALQUIER TIEMPO Y POR CUALQUIER MEDIO, YA SEA ELECTRÓNICO O IMPRESO, A **"EL PROVEEDOR"** LAS DUDAS, INCONFORMIDADES O INCONSISTENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS, A FIN DE QUE ÉSTE PROCEDA A SUBSANARLAS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL SERVICIO, PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LAS ESPECIFICACIONES, ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO Y QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DOMICILIO DE EJECUCIÓN. **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE DICHA REVISIÓN.

"EL PROVEEDOR" ADEMÁS DE ACEPTAR SOMETERSE A LA REVISIÓN, ACEPTA TAMBIÉN SOMETERSE A SUS RESULTADOS Y, EN CASO DE QUE ÉSTOS, CONTRAVENGAN A DISPOSICIONES LEGALES, SE CONSIDERARÁN AFECTADOS DE NULIDAD ABSOLUTA; ADEMÁS, **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO SE INCUMPLAN OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO O DISPOSICIONES DE LEYES QUE LE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A:

- A. PRESTAR EL SERVICIO CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, ELEMENTOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS CONVENIDAS EN EL CONTRATO.
- B. EMPLEAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOS MATERIALES, EQUIPOS Y CUALQUIER OTRO INSUMO QUE SEA NECESARIO Y QUE CUENTEN CON LA CALIDAD MÁS ADECUADA DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LOS REQUERIMIENTOS DE **"LA CONTRATANTE"**.

- C. RESPONDER POR LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO MAL EJECUTADOS, INEFICIENTES O CON ALGUNA OTRA INCONSISTENCIA, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS U OBSERVACIONES QUE PUDIERAN OCASIONARSE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO.
- D. ATENDER CUALQUIER SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS QUE SE RELACIONEN CON EL SERVICIO CONTRATADO, DESDE QUE SE FORMALICE EL SERVICIO HASTA QUE CONCLUYA EL PLAZO LEGAL DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS APLICABLE, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLA PLENAMENTE CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
- E. INFORMAR A “**LA CONTRATANTE**” CUALQUIER ACTO O IMPEDIMENTO QUE PONGA EN RIESGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A FIN DE EVITAR RETRASOS EN SU EJECUCIÓN.
- F. RENUNCIAR A SU DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO, POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “**LA CONTRATANTE**”.
- G. GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LLEGUEN A SER DE SU CONOCIMIENTO, POR LO QUE NO PODRÁ DIVULGAR, NI PUBLICAR NINGUNA INFORMACIÓN SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE “**LA CONTRATANTE**”, INCLUSO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL CONTRATO, ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR.
- H. NO COMERCIALIZAR EL CONTENIDO TELEVISIVO DE “**LA CONTRATANTE**”, YA QUE TIENE COMO OBJETIVO IMPARTIR EDUCACIÓN A LA SOCIEDAD SONORENSE, EN CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE PREVEEN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; POR TANTO, NO GENERARÁ UN LUCRO CON LA TRANSMISIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

“**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A RESPONDER POR EL USO INCORRECTO DE LICENCIAS, PERMISOS O PATENTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO QUE PERTENEZCAN A TERCEROS, CUYOS DERECHOS PUDIEREN AFECTARSE, POR LO QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA POR LO ANTERIOR, SERÁ IMPUTABLE EXCLUSIVAMENTE A “**EL PROVEEDOR**”, QUIEN DEBERÁ CUBRIR POR SU CUENTA CUALQUIER CARGO QUE SE GENERE POR ESTAS CAUSAS, RELEVANDO DESDE ESTE MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD A “**LA CONTRATANTE**”.

SI EL USO DE CUALQUIER DERECHO DE TERCERO HA SIDO LIMITADO O PROHIBIDO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ A SU EXCLUSIVO COSTO, OBTENER LAS LICENCIAS, PERMISOS O PATENTES NECESARIAS PARA USAR EL ELEMENTO CUYOS DERECHOS HA INFRINGIDO O UNA VERSIÓN MODIFICADA PERO QUE NO INFRINJA DICHS DERECHOS; O BIEN, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA CONTRATANTE"**, SUSTITUIRLOS POR UN CONCEPTO, PRODUCTO, DISEÑO, EQUIPO O MATERIAL PROTEGIDO POR DERECHOS DE TERCEROS O INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUBSTANCIALMENTE EQUIVALENTE, PERO CUYO USO NO INFRINJA PATENTES O DERECHOS INTELECTUALES; LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESTÉ SUJETO A TODAS LAS PREVISIONES DE ESTE CONTRATO Y QUE DICHA SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN NO IMPLIQUE VARIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" AL CONTAR CON LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, CAPACIDAD MATERIAL, LEGAL Y ECONÓMICA PARA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LIBERANDO A **"LA CONTRATANTE"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE **"EL PROVEEDOR"**.

EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO **"EL PROVEEDOR"** NO SE ENCUENTRA SEÑALADO COMO PRESUNTO O VINCULADO A DEFINITIVO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NI HA SIDO PUBLICADO EN NINGUNA DE LAS LISTAS OFICIALES EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN ESTE ACTO **LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE"** DE ACCIONES U OMISIONES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL QUE DERIVEN CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES.

SI DESPUÉS DE FIRMADO EL CONTRATO Y DURANTE SU VIGENCIA, **"EL PROVEEDOR"** INCURRE EN LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **SE OBLIGA A INFORMARLO POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE"** MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SON CORRECTOS NI CIERTOS LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN POR PARTE DE LA REFERIDA AUTORIDAD, DEBIENDO ADJUNTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ACCIONES LEGALES QUE IMPULSARÁ PARA DESVIRTUAR DICHO SEÑALAMIENTO, LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- A. DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE SER NOTIFICADO Y/O PUBLICADO EN LAS LISTAS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO **PRESUNTO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA OPERACIONES INEXISTENTES.**
- B. DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE SER NOTIFICADO Y/O PUBLICADO EN LAS LISTAS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO **DEFINITIVO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA OPERACIONES INEXISTENTES.**

DÉCIMA QUINTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO NO GENERA DERECHOS NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, POR LO QUE NO SON APLICABLES LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NI LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SEXTA: PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO CUMPLA CON EL CONTENIDO, DESCRIPCIÓN, CALIDAD, CANTIDAD, PRECIO, PLAZO O CUALQUIER OTRA ESPECIFICACIÓN PACTADA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, “LA CONTRATANTE” TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DEL 5 AL MILLAR SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO NO EJECUTADO, CALCULADO POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO.

EN EL SUPUESTO DE QUE, “EL PROVEEDOR”, SE HAGA ACREEDOR A LA PENA CONVENCIONAL, SERÁ NOTIFICADO POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y EL MONTO DE LA SANCIÓN SERÁ DESCONTADO AUTOMÁTICAMENTE DEL PAGO.

LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO ASEGURAN QUE LA CONTRATACIÓN ES CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NO EXTINGUE EL DERECHO QUE TIENE “LA CONTRATANTE” PARA EXIGIRLE A “EL PROVEEDOR” QUE CONCLUYA CON EL CONTRATO O INICIE UN PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

EN CASO DE QUE “LA CONTRATANTE” NO ACEPTE O NO ESTÉ DE ACUERDO, PARCIAL O TOTALMENTE, CON EL SERVICIO RECIBIDO, PORQUE ÉSTE NO SATISFACE SUS REQUERIMIENTOS, “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A REALIZARLOS NUEVAMENTE, A LA BREVEDAD POSIBLE Y SIN COSTO ADICIONAL PARA “LA CONTRATANTE”.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” EN CUALQUIER TIEMPO, PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE ACREDITEN QUE DE SEGUIR CON SU EJECUCIÓN SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO IRREPARABLE.

LA PARTE QUE DECIDA PLANTEAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBERÁ SOLICITARLO A LA CONTRAPARTE CON 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA CONCLUIR CON LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

LA PARTE AFECTADA TENDRÁ 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA DETERMINAR SI LAS CAUSAS JUSTIFICADAS SON SUFICIENTES PARA TERMINAR CON EL CONTRATO Y, SIENDO ASÍ, PROCEDER A NOTIFICARLO A LA PARTE INTERESADA, EN ESE CASO, “LAS PARTES” LEVANTARÁN UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTEN LOS

ELEMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVARON LA TERMINACIÓN Y, EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS PENDIENTES, ÉSTOS SERÁN CALCULADOS Y SE ESTIPULARÁ EN DICHA ACTA LA FORMA EN QUE SERÁN LIQUIDADOS.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA JUSTIFICADA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA CONTRATANTE" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON. EL CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" A "EL PROVEEDOR" A FIN DE QUE REANUDE EL SERVICIO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" PAGARÁ POR LOS SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, "LA CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PAGOS PENDIENTES POR SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS HASTA ESE MOMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" Y NO SEA POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" PAGARÁ POR LOS SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN, ADEMÁS DE OTROS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA DECLARACIÓN JUDICIAL EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A. SI EL SERVICIO NO INICIA EN LA FECHA PACTADA, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR".
- B. SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO CONTRATADO.

- C. SI EL SERVICIO NO REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS Y “EL PROVEEDOR” NO ATIENDE LAS RECOMENDACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PETICIÓN.
- D. SI “EL PROVEEDOR” VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO, NORMA O DISPOSICIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA VIGENTE, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O SIMILAR EN EL USO DE SUS CONTENIDOS O MÉTODOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.
- E. SI “EL PROVEEDOR” HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN TAL FORMA QUE PUDIESE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- F. SI SE DETECTA QUE “EL PROVEEDOR” REALIZA ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD Y/O A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, YA SEA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O EN CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE SUS SERVICIOS.
- G. SI “EL PROVEEDOR” SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, LOS CUALES PUEDEN OTORGARSE POR “EL PROVEEDOR” EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE “LA CONTRATANTE”.
- H. SI “EL PROVEEDOR” NO PROPORCIONA A “LA CONTRATANTE” O A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO CONTRATADO EN CUALQUIER TIEMPO QUE DISPONGA LA LEY.
- I. SI “EL PROVEEDOR” ES DECLARADO COMO PRESUNTO O VINCULADO A DEFINITIVO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR HABER INCURRIDO EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- J. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO.

LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO OPERARÁ DE MANERA UNILATERAL, DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; PARA INVOCARLA, “LA CONTRATANTE” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR”, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL.

DESDE EL MOMENTO EN QUE “**LA CONTRATANTE**” COMUNIQUE A “**EL PROVEEDOR**” LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL CONTRATO, “**LA CONTRATANTE**” SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR PAGOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS DEVENGADOS HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA RESCISIÓN Y SE DETERMINE EL MONTO Y LA FORMA DE LIQUIDACIÓN.

UNA VEZ COMUNICADO A “**EL PROVEEDOR**” QUE HA INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, ÉSTE TENDRÁ HASTA 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTAR ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN SU CONTESTACIÓN.

TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, “**LA CONTRATANTE**” CONTARÁ CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. LO ANTERIOR, HUBIERE O NO OBTENIDO UNA CONTESTACIÓN FORMAL POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**”, DEBIENDO NOTIFICARLE SU RESOLUCIÓN Y LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA A MÁS TARDAR 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE DICHA RESOLUCIÓN.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE “**EL PROVEEDOR**” Y SE EXPONDRÁ EN ELLA EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL SERVICIO CONTRATADO, SE CUANTIFICARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN Y SE CALCULARÁN LOS COBROS POR SANCIONES Y PENAS DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO, LAS CUALES SE DESCONTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES PARA SU LIQUIDACIÓN. QUEDAN EXCLUIDOS LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS POR SERVICIOS NO EJECUTADOS O QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME A LA PROGRAMACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO Y LA PROPUESTA ANEXA. EL MONTO DETERMINADO PARA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA RESPECTIVA, SIRVIENDO ÉSTA COMO SOPORTE PARA EL PAGO.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE PROCEDENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES A “**EL PROVEEDOR**”, “**LA CONTRATANTE**” QUEDA OBLIGADA A INFORMARLO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE “**EL PROVEEDOR**” SERÁ INCLUIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS Y EMPRESAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

VIGÉSIMA: REVISIÓN DEL CONTRATO

LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LOS PROVEEDORES DEBERÁN FORMULARSE MEDIANTE OFICIO, SEÑALANDO EL PLAZO QUE SE OTORGA PARA SU ENTREGA, EL CUAL SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LA NATURALEZA Y LA CANTIDAD DE FOJAS DE DICHA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS O LOS PROVEEDORES CONSIDEREN QUE EL PLAZO OTORGADO ES INSUFICIENTE, PODRÁN SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL MISMO, SEÑALANDO LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO AQUELLA CONCERNIENTE A SU EJECUCIÓN, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER CON LA AUTORIZACIÓN DE “LA CONTRATANTE”, A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO, NINGUNA DE “LAS PARTES” PODRÁ DISPONER DISCRECIONALMENTE DE DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

CON BASE EN LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, “EL PROVEEDOR”, ASUME EL COMPROMISO DE NO DIVULGAR POR SÍ O POR MEDIO DE SU PERSONAL, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR “LA CONTRATANTE” O GENERADA CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE, EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NO FUE DEBIDAMENTE RESGUARDADA Y PROTEGIDA POR “EL PROVEEDOR”, ÉSTE ASUMIRÁ TODAS LAS CONSECUENCIAS Y RESPONSABILIDADES QUE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTABLECEN, SIENDO ADEMÁS CAUSAL DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA, SIN PERJUICIO DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ORDEN CIVIL, PENAL, FISCAL, MERCANTIL, LABORAL O CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN DERIVARSE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS.

EN CASO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A TENER ACCESO A DATOS PERSONALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN LA CONTRAPARTE, SE OBLIGAN A:

- A. TRATAR LOS DATOS PERSONALES ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO.
- B. ABSTENERSE DE TRATAR LOS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES DISTINTAS A LAS INSTRUIDAS POR LA CONTRAPARTE.
- C. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CADA UNA DE ELLAS.

- D. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS; SUPRIMIR LOS DATOS PERSONALES QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA SU DIVULGACIÓN.
- E. ABSTENERSE DE TRANSFERIR O COMUNICAR LOS DATOS PERSONALES REMITIDOS POR LA CONTRAPARTE, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA ÚLTIMA, O LA COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBEDEZCA A UNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA PARTE REVELADORA DEBERÁ INFORMARLO A LA PARTE RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES PREVIAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS, PARA QUE DICHA PARTE RESPONSABLE TOMÉ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.
- F. TRATAR LOS DATOS PERSONALES A QUE TENGAN ACCESO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A CADA UNA DE ELLAS.
- G. SUJETARSE A TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA.

VIGÉSIMA TERCERA: EVIDENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON “EL PROVEEDOR” EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PROPIA, TÉCNICA, HUMANA, LOGÍSTICA, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA Y PRESTIGIO IDÓNEOS PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO, OBLIGÁNDOSE A LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE MANERA VERAZ, CIERTA, OBJETIVA, PROFESIONAL, EFICAZ, HONRADA, TRANSPARENTE Y CON LA CALIDAD Y PROFESIONALISMO REQUERIDO, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A “LA CONTRATANTE” SOBRE ACUERDOS QUE REALICE CON TERCEROS PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO.

UNA VEZ CONCLUIDO EL SERVICIO, LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO HARÁN CONSTAR POR OFICIO QUE LO HAN RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD, DICHO OFICIO DEBERÁ INTEGRARSE AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, COMO EVIDENCIA DE LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA CONTRATANTE” POR LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA: ACUERDOS.

ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE “LAS PARTES”, POR LO QUE LAS CONDICIONES PLASMADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN Y REEMPLAZAN ACUERDOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PREVIAMENTE EXISTENTE RELACIONADO CON SU OBJETO.

ASIMISMO, “LAS PARTES” SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS.

“LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE LOS **ANEXOS** QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ANEXO 1: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, MISMO QUE CONSTA DE 1 (UNA) HOJA

ANEXO 2: DICTAMÉN DE JUSTIFICACIÓN, MISMO QUE CONSTA DE 4 (CUATRO) HOJAS.

VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

“LAS PARTES” ACEPTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA NI ALGÚN OTRO VICIO QUE PUDIERA AFECTAR DE INVALIDEZ O NULIDAD EL CONSENTIMIENTO; EN CONSECUENCIA, SIENDO RESULTADO DE LA BUENA FE, EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO O SU INTERPRETACIÓN, PRIMERAMENTE TRATARÁN DE RESOLVERLAS DE COMÚN ACUERDO Y, EN EL CASO DE QUE ÉSTAS FUERAN INSUPERABLES, SOLICITARÁ EL AUXILIO DE ALGÚN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN O ARBITRAJE, LEVANTANDO AL EFECTO EL CONVENIO RESPECTIVO, EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE EXPEDIENTE ÚNICO DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN.

“LAS PARTES” ACEPTAN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, TALES COMO CONTROVERSIAS EN SU INTERPRETACIÓN, SU EJECUCIÓN U OMISIONES EN SU CONTENIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES O SUPLETORIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

EN CASO DE HABERSE AGOTADO LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN O ARBITRAJE Y, DE SUBSISTIR LA INCONFORMIDAD ENTRE “LAS PARTES”, ÉSTAS ACUERDAN QUE SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES, EL DÍA 01 DE ENERO DE 2023.

POR "LA CONTRATANTE"



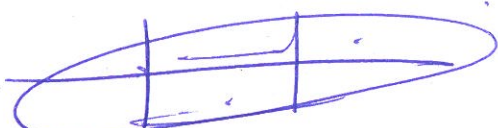
ARMANDO ANDRADE MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"

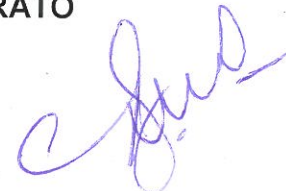


JAVIER DURAZO GABILONDO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL DE
TELEVISORA DE HERMOSILLO,
S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO



GERMAN WALTERS MERAZ
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO



BRISA ELENA RETANO ZAZUETA
DIRECTORA DE TELEVISIÓN
EDUCATIVA

TESTIGOS



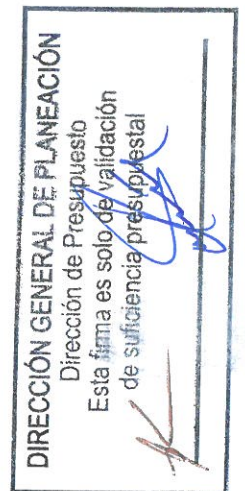
SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLÉN
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ANA LAURA MARTÍNEZ FEDERICO
DIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO
DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
SONORA



CARLOS GERMÁN PALAFOX MOYLLERS
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



ANEXO 1

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. LLEVARÁ A CABO DE MANERA REGULAR LA TRANSMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS CLASES DE LAS DISTINTAS MATERIAS QUE COMPONEN E INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES, CONFERENCIAS, ASÍ COMO PROGRAMAS CULTURALES QUE SERÁN TRANSMITIDOS DE FORMA REGULAR POR EL PERÍODO DE CONTRATACIÓN POR EL CANAL 15.1 XEWH, ASÍ COMO POR EL CANAL SATELITAL CON FRECUENCIA DE 3756 MHZ, SYMBOL RATE 2500, POLARIDAD VERTICAL EN SATMEX6 PERTENECIENTE AL PROGRAMA EDUSAT SATELITAL.

SE TRANSMITIRÁN 30 HORAS SEMANALES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO; PARA EL RESTO DE LOS MESES DEL 2023, (ABRIL - DICIEMBRE) SE TRANSMITIRÁN 28 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

LUNES	05:30 - 06:00, 09:00 - 09:30 15:30 - 16:00, 16:30 - 18:00 Y 01:00 - 02:00 HORAS
MARTES	05:30 - 06:00, 09:00 - 09:30 15:30 - 16:00, 16:30 - 18:00 Y 01:00 - 02:00 HORAS
MIÉRCOLES	05:30 - 06:00, 09:00 - 09:30 15:30 - 16:00, 16:30 - 18:00 Y 01:00 - 02:00 HORAS
JUEVES	05:30 - 06:00, 09:00 - 09:30 15:30 - 16:00, 16:30 - 18:00 Y 01:00 - 02:00 HORAS
VIERNES	05:30 - 06:00, 09:00 - 09:30 15:30 - 16:00, 16:30 - 18:00 Y 01:00 - 02:00 HORAS
SÁBADO	06:00 - 08:00, 08:30 - 10:00 Y 23:30 - 00:00 HORAS
DOMINGO	06:00 - 07:30, 11:30 A 13:00 Y 23:00 A 00:00 HORAS

EL TOTAL DEL TIEMPO A TRANSMITIR ANUALMENTE, CONSTA DE 88,880 MINUTOS. EL TIEMPO DE SERVICIO SERÁ ÚNICAMENTE PARA LA TRANSMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SIN CORTES COMERCIALES, SÓLO LA IDENTIFICACIÓN DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., TAL Y COMO LO MARCA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

P

M

d

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]

01 de diciembre del 2022

DICTAMEN QUE MOTIVA Y JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN TRANSMITIR, VÍA TELEVISIVA, CLASES DE LAS DISTINTAS MATERIAS QUE COMPONEN E INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Los servicios solicitados se relacionan con las actividades gubernamentales del Estado, en este caso, de la Secretaría de Educación y Cultura, conforme a lo establecido por el Artículo 27, Apartado A, fracción I y Apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien tiene facultades para prestar el servicio público de educación, así como proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento de la educación, la cultura, la recreación, la investigación y el deporte.

De igual manera, en términos del Artículo 6º. Fracciones I, XXVI, XXIX Y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, al C. Secretario le corresponde fijar, dirigir y controlar la política de la dependencia, así como concertar acciones con el sector público, privado y social para impulsar el desarrollo y fortalecer la modernización de la educación.

REQUERIMIENTOS:

En términos contractuales, los servicios solicitados deberán cumplir con el objeto del contrato, el cual consiste en:

Transmitir, vía televisiva, clases de las distintas materias que componen e integran el sistema nacional de educación, programas educativos especiales, material didáctico, conferencias, programas culturales, etc. que sirvan como apoyo y complemento a la educación preescolar, primaria y secundaria, así como el nivel medio superior y superior que el Estado Mexicano está obligado a impartir conforme lo establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en general, al desarrollo de la cultura de los gobernados, bajo la modalidad no escolarizada y/o mixta, por instrucciones y bajo la supervisión y reconocimiento de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Educación y de las demás disposiciones educativas de índole federal; la programación de las clases de las distintas materias que componen e integran el sistema nacional de educación, programas educativos especiales, conferencias, así como de programas culturales, son transmitidos por el canal 15.1 XEWH, así como por el canal satelital con frecuencia de 3756 MHZ, symbol RATE 2500, polaridad vertical en satmex6 perteneciente al programa EDUSAT satelital.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal con alguna perteneciente a la Administración Pública Federal o de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate un tercero para su realización.

Por ende, para la realización del servicio antes descrito, se propone a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., ya que al ser un servicio que no puede ser ejecutado por personal adscrito a la dependencia, se sustenta y se sujeta a lo establecido por el artículo 36 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos en vigencia, el cual lo faculta para su contratación.

El contrato que se propone celebrar será de orden público con una finalidad social, cuyo objeto está vinculado estrechamente al cumplimiento de atribuciones públicas del estado, en atención a la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público de educación, cultura y enseñanza.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la selección de la propuesta mediante el procedimiento de adjudicación directa se sostiene considerando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Eficiencia. Con esta contratación se garantizan las mejores condiciones de calidad, cumplimiento, oportunidad, etcétera, para que a la brevedad se inicie con el servicio requerido, para ejecutarse en el periodo indicado.

Eficacia. La propuesta cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria para cumplir con el plazo establecido en su propuesta para prestar el servicio requerido, consistente en transmitir, vía televisiva, clases de las distintas materias que componen e integran el sistema nacional de educación.

Economía. La propuesta proporcionará el servicio con sujeción a los requerimientos por el monto determinado, considerándose el lugar, la forma y la población estudiantil a beneficiar, por lo que se garantizan las mejores condiciones para la contratante.

Transparencia. El tipo de adjudicación que se propone se llevará a cabo en forma objetiva, es decir, sin perjuicios ni situaciones que pudieran afectar la imparcialidad, sin que medie algún interés personal o de cualquier otra índole que pudiera influir en el procedimiento.

Honradez. La selección del procedimiento de adjudicación directa tiene como único fin garantizar las mejores condiciones con honradez, rectitud y profesionalismo.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo anterior, los suscritos, en su carácter de área usuaria o requirente del servicio, bajo su estricta responsabilidad, determinan lo siguiente:

Que la empresa Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., ubicada en Boulevard Luis Encinas s/n, esquina con Calle Olivares, Colonia Villa Satélite, Código Postal 83200 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, asegura las mejores condiciones de contratación, ya que reúne todos los elementos que garantizan ser la opción idónea, además de contar con la experiencia, recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, cuenta con capacidad de respuesta inmediata, capacidad de financiamiento y, en general, reúne todos los elementos para llevar a cabo la prestación del servicio con las especificaciones requeridas, en consecuencia se demuestra una administración recta de los recursos presupuestales con los que se cuenta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el primer párrafo del artículo 36 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos se considera procedente la contratación mediante Adjudicación Directa, por un monto de \$51,988,068.00 (son: cincuenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual será pagado en diversas parcialidades.

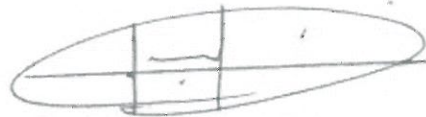
Se emite el presente dictamen para los fines correspondientes.

Hermosillo, Sonora; a 01 de diciembre de 2022.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.



Mtra. Brisa Elena Retano Zazueta
Directora de Televisión Educativa



Dr. German Walters Meraz
Director General de Innovación
y Desarrollo Tecnológico

Dicha programación es acordada previamente con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, toda vez que ésta requiere informar los horarios y la programación correspondiente al nivel educativo que recibirá el contenido antes mencionado. Por lo tanto, los servicios e información entregados son de utilidad y en beneficio de los sonorenses.

PLAZO:

El servicio se requiere del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

PROPUESTA:

La empresa Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., se constituye como una empresa de participación estatal mayoritaria en términos de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento. En adición a lo anterior, Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V, es la única empresa estatal en su tipo, que cuenta con la infraestructura y la experiencia técnica necesaria en la producción de contenidos educativos, los niveles de audiencia que aseguran llegar a la mayor parte de la población objetivo y con la cobertura total del territorio sonorense con su señal, para la difusión de los diferentes programas de gobierno y la televisión educativa que se promueven en esta Secretaría, por lo que garantiza el cumplimiento de los requerimientos de la contratante.

Es un medio de comunicación masiva cuyos fines contribuyen al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; además de favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del Estado y del Territorio Nacional.

Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en el contrato a suscribirse con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, así como con el personal, infraestructura, inversiones y el material de trabajo suficientes para cumplir con cada una de las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, el cual a la letra dice:

PÁGINA 2 DE 4 DEL DICTAMEN QUE MOTIVA Y JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN TRANSMITIR, VIA TELEVISIÓN, CLASES DE LAS DISTINTAS MATERIAS QUE COMPOEN E INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

